



**MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

29 NOV 2013

Por medio del cual, se concede licencia de funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado del municipio de Bello.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1064 de 2006, la resolución ministerial, número 2825 del 9 de diciembre de 2002, y el decreto nacional 4904 de 2009 y en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Bello, fue certificado en autonomía mediante la resolución ministerial, número 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

La ley 715 de 2001 en su artículo 7º establece las competencias de los municipios certificados para organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 153º de la ley 115 de 1994, establece la administración municipal de la educación en su organización, ejecución, vigilancia; y el sancionar y evaluar el servicio educativo..., y en general dirigir la educación en el municipio.

La ley 1064 del 28 de julio de 2006, dita normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecida como educación no formal en la ley general de la educación, reemplazando la denominación "No Formal", por el de "Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El decreto nacional, número 4904 del 16 de diciembre de 2009, "reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, en relación a licencias de funcionamiento y registro de programas"...

En los procesos y procedimientos de orientación pedagógica y metodológica, para la legalización de la prestación del servicio educativo en educación para el trabajo y el desarrollo humano; se procede con base en los documentos, números 6, 7, 29; y las normas 3 y 4 del Ministerio de Educación Nacional y de Protección Social.

El decreto nacional 180 de 1997, en el artículo primero, reza: "El artículo 16 del decreto 1860 de 1994, quedará así: Artículo 16, obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional, en todas las instituciones educativas oficiales y privadas, que prestan el servicio público de educación, deben registrar durante el primer trimestre de 1997, en las Secretarías de Educación Departamental o Distrital, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las